

El Sr. Secretario de la Guerra me dice con fecha 27 de Enero último lo que sigue.

„Excmo. Señor. = Al Señor Secretario de Estado, encargado del Despacho de Gracia y Justicia, digo hoy lo que sigue. = El Rey nuestro Señor á Consulta del Consejo Supremo de la Guerra se ha servido resolver que se suspendan los efectos de la Real Cédula de 18 de Diciembre del año último, expedida por el Consejo de Castilla, en la que se inserta la Instrucción formada sobre alojamientos y bagages; continuando este servicio como se hallaba al tiempo de la publicación de la expresada Real Cédula hasta nueva resolución de S. M. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.”

Y como por esta soberana resolución queda en su fuerza lo que estaba dispuesto en las provincias de Valencia y Murcia antes de la referida Real cédula, que era cabalmente lo mismo que mandé por mi circular de 22 de Enero, ya para que todas las clases alternasen en el alojamiento, y ya para que no se hiciese novedad en punto á la concurrencia de vagages á los tránsitos militares, he creído conveniente hacerlo saber para que llegue á conocimiento de los pueblos de ambas Provincias lo determinado por S. M., y el régimen que debe observarse en lo sucesivo, y hasta la Real orden que se ofrece.

Lo comunico á V. para su gobierno y cumplimiento en el distrito de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 18 de Febrero de 1817.

Xavier Elío.

No traslado á V. por intellig. y cumplimiento, no habien-
do hecho con la fha correspondiente á la de S. E. p. falta
Ejemplares por cumplimiento.

Dado en la villa de Murcia 14 de Junio de 1817

Man. Llanuza

Sr. Justicia de la Villa de Molina

